SSF-SASI-003-2024
"Prestar servicios de monitoreo y atención de incidentes de seguridad de la información"

Respuesta observaciones financieras

Mediante mensaje No CO1.MSG. 6960490 de fecha 9 de octubre de 2024, cargado en la plataforma SECOP II, el interesado COMWARE S.A presenta la siguiente observación:

Solicitamos amablemente a la entidad modificar el indicador de 'Razón Cobertura de Intereses' a un valor mayor o igual a 1.1, dado que el requisito de 1.25 supera los estándares habituales en la industria y afecta la capacidad de reinversión, fundamental para la competitividad en un mercado dinámico. Además, no refleja la realidad económica actual, caracterizada por altas tasas de interés y desaceleración económica. Reducirlo no compromete la ejecución del proyecto.

LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR RESPONDE:

De conformidad con el Pliego de Condiciones en su numeral 4.1.2. ASPECTOS FINANCIEROS HABILITANTES se precisa que la capacidad financiera se determina teniendo en cuenta la justificación, objeto, presupuesto oficial estimado, forma de pago, duración, análisis del sector económico, así como otros aspectos generales del proceso de selección, según lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. En ese sentido, la Entidad realizó el análisis del sector identificando procesos de selección adelantados por entidades públicas con objetos y variables contractuales similares; encontrando que el promedio para el caso del indicador *Razón de Cobertura de Intereses* estaba en 1,25 veces con un valor mínimo de 0 y un mayor máximo de 2,5.

Sin embargo, la Entidad reconsidera su indicador de razón de cobertura de intereses en atención a que el valor sugerido por el interesado se encuentra dentro del rango del comportamiento del sector adelantado por la Entidad y de ninguna manera expone la ejecución económica del contrato. Por lo anterior, la Superintendencia acoge la observación y modificará el índice **razón de cobertura de intereses a mayor o igual a 1,10** en los pliegos de condiciones definitivos; conforme la etapa del proceso.

Mediante mensaje No CO1.MSG. 6960475 de fecha 9 de octubre de 2024, cargado en la plataforma SECOP II, el interesado E&C Ingenieros presenta la siguiente observación:

Índice de liquidez: Mayor o igual a 1.10
Solicitamos respetuosamente modificar el índice de liquidez de tal manera que el requerimiento sea mayor o igual a 1.7., de esta manera la Entidad garantizará que el proponente adjudicatario cuenta con la suficiente solvencia para ejecutar el futuro contrato, así mismo este indicador se ajusta al presente sector.

LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR RESPONDE:

De conformidad con el Pliego de Condiciones en su numeral 4.1.2. ASPECTOS FINANCIEROS HABILITANTES se precisa que la capacidad financiera se determina teniendo en cuenta la justificación, objeto, presupuesto oficial estimado, forma de pago, duración, análisis del sector económico, así como otros aspectos generales del proceso de selección, según lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. En ese sentido, la Entidad realizó el análisis del sector identificando procesos de selección adelantados por entidades públicas con objetos similares; encontrando que el promedio para el caso del indicador de liquidez estaba en un 1,10 veces con un valor mínimo de 1,03 y un mayor máximo de 1,3.

En ese sentido acceder a su petición es limitar la participación de los interesados y reducir la pluralidad de oferentes al proceso de selección en curso. Adicionalmente el indicador propuesto desborda el comportamiento de liquidez que arroja el sector. Por lo anterior, la Superintendencia NO acoge la observación y mantiene el indicador de liquidez incluido en los pliegos de condiciones.

Mediante mensaje No CO1.MSG. 6959828 de fecha 9 de octubre de 2024, cargado en la plataforma SECOP II, el interesado ITELCA presenta la siguiente observación:

Indicadores Financieros - Razón de Cobertura de Intereses (página 89): Solicitamos modificar el indicador a un valor igual o mayor a 1.1, debido a que el índice de 1.25 exigido supera los estándares del sector de TI y limita la capacidad de reinversión en un contexto económico con altas tasas de interés y desaceleración. Reducirlo a 1.1 facilitaría una mejor gestión de recursos y no comprometería la ejecución del proyecto.

LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR RESPONDE:

De conformidad con el Pliego de Condiciones en su numeral 4.1.2. ASPECTOS FINANCIEROS HABILITANTES se precisa que la capacidad financiera se determina teniendo en cuenta la justificación, objeto, presupuesto oficial estimado, forma de pago, duración, análisis del sector económico, así como otros aspectos generales del proceso de selección, según lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. En ese sentido, la Entidad realizó el análisis del sector identificando procesos de selección adelantados por entidades públicas con objetos y variables contractuales similares; encontrando que el promedio para el caso del indicador *Razón de Cobertura de Intereses* estaba en 1,25 veces con un valor mínimo de 0 y un mayor máximo de 2,5.

Sin embargo, la Entidad reconsidera su indicador de razón de cobertura de intereses en atención a que el valor sugerido por el interesado se encuentra dentro del rango del comportamiento del sector adelantado por la Entidad y de ninguna manera expone la ejecución económica del contrato. Por lo anterior, la Superintendencia acoge la observación y modificará el índice **razón de cobertura de intereses a mayor o igual a 1,10** en los pliegos de condiciones definitivos; conforme la etapa del proceso.

Mediante mensaje No CO1.MSG. 6959090 de fecha 9 de octubre de 2024, cargado en la plataforma SECOP II, el interesado OPEN GROUP presenta la siguiente observación:

Solicitamos amablemente modificar la fórmula para evaluar los indicadores financieros en los casos de formula oferente plural de la siguiente manera:
• Formula solicitada en el proyecto de pliego de condiciones:

4. Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Solicitud del futuro proponente.
Se solicita respetuosamente a la entidad aceptar la sumatoria ponderada de los indicadores según porcentaje de participación, evaluando la unión temporal en su totalidad, entendiendo que la naturaleza de las anteriores es complementarse entre sus integrantes según la siguiente formula:

1. Sumatoria Ponderada

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

"Los consorcios y las uniones temporales son mecanismos de asociación fundamentados en la colaboración empresarial, mediante los cuales sus integrantes se unen y organizan en forma conjunta para lograr con mayor eficacia la obtención del derecho a ser adjudicatarios de un contrato estatal, compartiendo recursos de toda índole para su ejecución, así como las utilidades y los riesgos." Concepto Colombia Compra Eficiente máximo rector en contratación estatal, MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR RESPONDE:

En atención a la metodología seleccionada por la Entidad para evaluar financieramente a los proponentes plurales conforme a la Nota 2 del numeral 4.2 ASPECTOS FINANCIEROS HABILITANTES del proyecto de pliego de condiciones, la Superintendencia eligió PONDERACIÓN DE LOS COMPONENTES ya que es una opción que incluye un prorrateo según la participación de cada miembro de la estructura plural que permite una evaluación más precisa del nivel de solvencia financiera del proponente plural en su conjunto, puesto que cada miembro es evaluado en función de su participación, lo que significa que su contribución financiera es valorada proporcionalmente a su involucramiento en el objeto contractual. Dicho esto, la Guía de Colombia Compra Eficiente es clara al mencionar que cuando se trate de evaluación de indicadores de División de Cuentas de los estados

financieros; como es el caso del proceso en curso, se dan 2 opciones: Ponderación de los componentes de los indicadores y Suma de los componentes de los indicadores. El interesado propone una metodología que Colombia Compra Eficiente sugiere cuando se quiere evaluar indicadores expresados en términos monetarios; que no es el caso.

Por lo anterior, la Superintendencia NO acoge la observación y mantiene el indicador de liquidez incluido en los pliegos de condiciones.

Mediante mensaje No CO1.MSG. 6960311 de fecha 9 de octubre de 2024, cargado en la plataforma SECOP II, el interesado INNOVA TECH IT SAS presenta la siguiente observación:

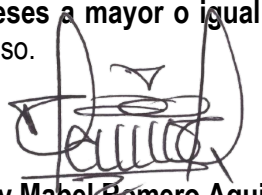
2- Respetuosamente, solicitamos a la entidad ajustar el indicador de "Razón Cobertura de Intereses" a un valor mayor o igual a 1.1. El requisito de un índice de 1.25 es elevado, superando los estándares habituales en la industria de TI y afectando la capacidad de reinversión, crucial para mantener la innovación y competitividad en un mercado dinámico. Además, el índice de 1.25 no refleja la realidad económica actual del país, marcada por altas tasas de interés y una desaceleración económica, lo que dificulta mantener dicho nivel de cobertura sin comprometer los recursos para el desarrollo de proyectos. Reducir el indicador a 1.1 no pondría en riesgo la ejecución del proyecto, ya que la empresa cuenta con una sólida estructura financiera que garantiza el cumplimiento de sus obligaciones. Esta modificación permitiría gestionar mejor los recursos y enfocar esfuerzos en el crecimiento sostenido.

LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR RESPONDE:

De conformidad con el Pliego de Condiciones en su numeral 4.1.2. ASPECTOS FINANCIEROS HABILITANTES se precisa que la capacidad financiera se determina teniendo en cuenta la justificación, objeto, presupuesto oficial estimado, forma de pago, duración, análisis del sector económico, así como otros aspectos generales del proceso de selección, según lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. En ese sentido, la Entidad realizó el análisis del sector identificando procesos de selección adelantados por entidades públicas con objetos y variables contractuales similares; encontrando que el promedio para el caso del indicador *Razón de Cobertura de Intereses* estaba en 1,25 veces con un valor mínimo de 0 y un mayor máximo de 2,5.

Sin embargo, la Entidad reconsidera su indicador de razón de cobertura de intereses en atención a que el valor sugerido por el interesado se encuentra dentro del rango del comportamiento del sector adelantado por la Entidad y de ninguna manera expone la ejecución económica del contrato. Por lo anterior, la Superintendencia acoge la observación y modificará el índice **Razón de cobertura de**

intereses a mayor o igual a 1,10 en los pliegos de condiciones definitivos; conforme la etapa del proceso.



Yency Mabel Romero Aguilar
Coordinadora Grupo de Gestión Financiera